



AUTO	20170015833	CÓDIGO: AP-JC-RG-75	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 2	PÁG 1 DE 2
------	-------------	------------------------	----------------	-----------	------------

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE INADmite UNA
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO**

FECHA : Marzo 03 de 2017
SOLICITANTE : ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS
C.C. O NIT : 63.486.445
DIRECCION : Carrera 12 No. 28-04
MUNICIPIO : Bucaramanga
DEPARTAMENTO : Santander

El suscrito Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus acultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

.HECHOS

1. Que el 08 de Febrero de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170015833, Proceso 1166325, **ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.445, solicita textualmente lo siguiente:

"(...) la devolución de los dineros consignados por concepto de impuesto de Registro de la Escritura Pública 3.644 de fecha 02 de octubre de 2015 de la Notaría Tercera de Bucaramanga (...)"

2. Que se adjuntaron los siguientes documentos a la solicitud:

- Recibos Oficiales Originales No. 681905325236, 681905325237, 681905325708 Y 681905325710 donde consta los pagos.
- Nota Devolutiva debidamente notificada.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 557 del Estatuto Tributario Departamental, (Ordenanza 077 de 2014), establece: *"(...) PARAGRAFO 1°.- Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda Departamental podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto."*

PARÁGRAFO 2°.- Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en tesorería departamental para adelantar dicho trámite (...)"

2. Que una vez revisados los documentos allegados por la Señora **ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.445, se pudo evidenciar que la misma fue presentada sin el lleno de los requisitos exigidos, por cuanto falto anexar la certificación bancaria y fotocopia de la cédula, documentos requeridos para efectuar la devolución.
3. Que de conformidad con el **ARTÍCULO 562** del Estatuto Tributario del Departamento dispone: **"RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, (...)** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:
 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
 2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.



AUTO	CÓDIGO AF-JC-RG-75	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 2	PÁG 2 DE 2
------	-----------------------	----------------	-----------	------------

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Cuando no se subsanen las causales por las cuales se inadmitió la solicitud.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

(...) 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

PARÁGRAFO 1º. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión (...)

4. De acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitud de devolución presentada por la Señora **ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.445, debe ser inadmitida, concediéndole el término de un mes para subsanarse y en el evento de no realizarse tal subsanación, se dará cumplimiento al numeral 4 del citado Artículo 562 como causal de rechazo en forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución presentada por la Señora **ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.445, en razón a que la misma fue allegada sin el lleno de las formalidades exigidas en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, requiriéndose a la interesada para que subsane la falencia descrita en el término de un mes, dentro del cual deberá allegar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental los siguientes documentos:

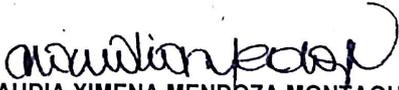
1. *Certificación bancaria a su nombre con el fin de facilitar el proceso de transferencia por parte de la Dirección de Tesorería del Departamento.*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
3. *En caso de no poseer cuenta con alguna entidad financiera puede autorizar mediante poder especial debidamente autenticado para que un tercero reciba el dinero producto de la devolución del impuesto de registro y presentar certificación bancaria y fotocopia de la cédula del autorizado.*

PARAGRAFO. Es conveniente solicitarle a la interesada en la devolución que al momento de subsanar referencie que corresponde al **PROCESO 1166325**, Radicación No. **20170015833**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la Señora **ROSA ALEIDA ESTEBAN GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.486.445, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

Se expide en Bucaramanga a los (03) días del mes de marzo de 2017.

Notifíquese y Cúmplase.


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos